

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° RE-03089-2023 del 18 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. 900.844.066- 2, representada legalmente por la señora **ANGELA DORANY ALZATE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, en calidad de autorizados, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ocho (08) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193174, ubicado en zona de expansión urbana, del municipio de El Carmen de Viboral, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **"FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS"**. Vigencia del permiso por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio con radicado CS-11190-2024 del 04 de septiembre de 2024, requieren a la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, en calidad de autorizada, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal.
3. Que a través del radicado CE-15639-2024 del 17 de septiembre de 2024, la parte titular allega respuesta a lo precitado, indicando que el aprovechamiento no fue realizado y solicitan verificación en campo.
4. Que, en razón al radicado anteriormente mencionado, personal de la Corporación realizó visita técnica al predio el día 10 de diciembre del año en curso, generándose el informe técnico **IT-08638-2024 del 17 de diciembre de 2024**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

El día 10 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193174, ubicado en zona de expansión urbana, del municipio de El Carmen de Viboral, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado "FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS", la cual fue acompañada por la señora Ana Cecilia Sossa (Ingeniera ambiental encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, observando que los individuos autorizados, no fueron talados para lo cual se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Registro fotográfico:



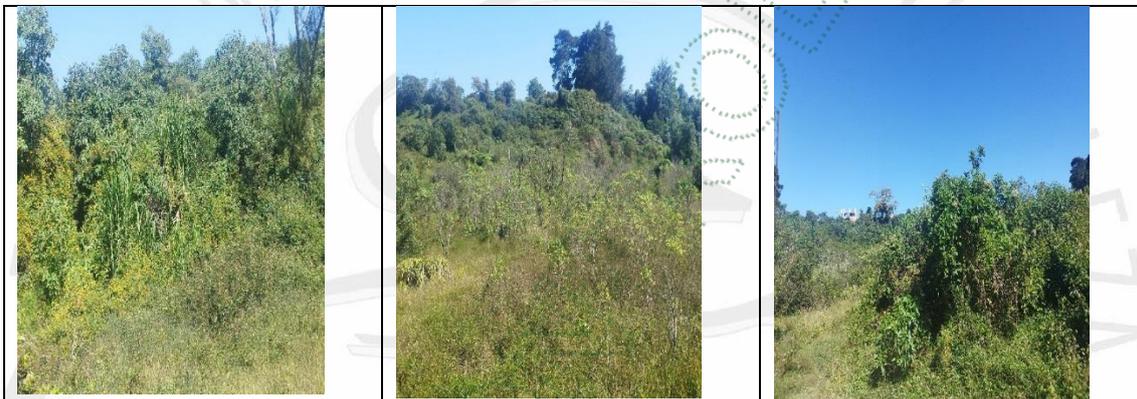
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Adicionalmente en verificación de lo requerido mediante el párrafo cuarto del artículo primero, se evidenció que los individuos identificados como latizales y brinzales, se encuentran en un desarrollo más avanzado, por lo que se les dio las recomendaciones, si se pretende realizar alguna intervención.

Registro fotográfico:



En cuanto a la solicitud relacionada en el radicado CE-15639-2024 del 17 de septiembre del 2024, donde solicitan prórroga para la ejecución del aprovechamiento, se informa que de ser necesaria la intervención de estos individuos, se deberá solicitar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal, debido a que no se encuentra vencido desde el día 4/4/2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03089-2023 del 18 de junio del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de ocho (8) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-193174, ubicado en zona de expansión urbana, del municipio de El Carmen de Viboral, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado "FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS".</p>	<p>10/12/2024, día de la visita.</p>		X		<p>Por medio del radicado CE-15639-2024 del 17 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que no se realizó el aprovechamiento forestal, para lo cual el día de la visita se evidencio que estos individuos se encuentran en pie y con buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

<p>Parágrafo cuarto: se requiere a la parte interesada: ... Debido a que los árboles a intervenir se ubican en zona con vegetación secundaria baja con procesos de crecimiento importantes, y además al estar asociados a cuerpos de agua, se requiere que se realicen actividades previas a la tala de rescate y reubicación de latizales y brinzales que muestren óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia y reubicarlos en el mismo sitio de intervención fomentando la restauración activa de esta área...</p>				<p>Toda vez que no se realizó el aprovechamiento forestal no se generó la intervención de estos individuos, así mismo el día de la visita se evidencio que los individuos identificados como latizales y brinzales, se encuentran en un desarrollo más avanzado, por lo que se les dio las recomendaciones, si se pretende realizar alguna intervención.</p>
<p>Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental la siembra de treinta (30) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$645.180, equivalentes a la siembra de treinta (30) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>		X		<p>Toda vez que no se realizó la intervención de los individuos autorizados, no se generó la compensación ambiental requerida.</p>
<p>Art 3: • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>•No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>Art 4: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>• Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>		X		<p>No se generaron residuos, debido a que no se realizó el aprovechamiento.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03089-2023 del 18 de junio del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un no cumplimiento.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

26. CONCLUSIONES:

La sociedad SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 900.844.066- 2, representada legalmente por la señora ANGELA DORANY ALZATE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, a través de su autorizada la señora MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, en calidad de autorizados, no realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03089-2023 del 18 de junio del 2023, lo cual, se evidencio el día 10/12/2024, estos se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

La sociedad SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 900.844.066- 2, representada legalmente por la señora ANGELA DORANY ALZATE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, a través de su autorizada la señora MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, en calidad de autorizados, no realizó la intervención de los individuos identificados como **latizales y brinzales**.

La sociedad SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 900.844.066- 2, representada legalmente por la señora ANGELA DORANY ALZATE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, a través de su autorizada la señora MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, en calidad de autorizados, no realizaron lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03089-2023 del 18 de junio del 2023, relacionado con compensación ambiental...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, en razón a que en la visita realizada en campo, establecida en el informe técnico IT-08638-2024 del 17 de diciembre de 2024, se pudo observar que el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-03089-2023 del 18 de julio de 2023, no fue llevado a cabo, y este se encuentra sin vigencia, con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **051480642174**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. 900.844.066- 2, representada legalmente por la señora **ANGELA DORANY ALZATE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-03089-2023 del 18 de julio de 2023, ya no se encuentra vigente y, acorde a las observaciones realizadas en campo el día 10 de diciembre de 2024, establecidas en el informe técnico IT-08638-2024 del 17 de diciembre de 2024, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberá solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en el predio se encuentra un alto grado de regeneración (latizales y brinzales) de especies nativas de la región, por lo que si se pretende realizar cualquier intervención se deberán tener en cuenta lo establecido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y las determinantes ambientales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **051480642174**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480642174

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/12/2024

Técnico: Mauricio Aguirre

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04